

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **06 MAYO 2024**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Martín Darío Aguirre, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado expresa: "1)- *Se solita acceder al memorando de entendimiento del gobierno del Uruguay con la empresa HIF, que prevé construir una planta de hidrógeno verde en Paysandú....* 2)- *Se solita acceder a todos los contratos, acuerdos o memorandos celebrados entre el Estado Uruguayo y HIF referidos a la construcción de la planta de hidrógeno verde en Paysandú*";

II) que el Memorándum de Entendimiento y su Anexo, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y HIF Uruguay S.A. el día 28 de febrero de 2024, así como toda la información y documentación intercambiada por las partes en su marco, se encuentran amparados por una cláusula de confidencialidad que impide su revelación;

III) que por tal motivo, por Resolución del Poder Ejecutivo Ejecutivo IE/605, de 2 de mayo de 2024 se dispuso: "*Clasifícanse como confidenciales, al amparo de lo dispuesto en literal C) del numeral I) del artículo 10° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, el Memorándum de Entendimiento y su Anexo, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y HIF Uruguay S.A. el día 28 de febrero de 2024, así como toda la información y documentación intercambiada por las partes en su marco*";

CONSIDERANDO: I) que el literal C) del numeral I) del artículo 10° de la Ley N° 18.381, considera información confidencial aquella entregada en tal carácter al amparo de una cláusula contractual de confidencialidad;

II) que el artículo 8° de la citada ley erige a la información confidencial como una excepción al derecho de acceso a la información pública;

III) que en virtud de las normas y de la Resolución citadas no procede hacer lugar a lo pedido;

18381

Presidencia de la República

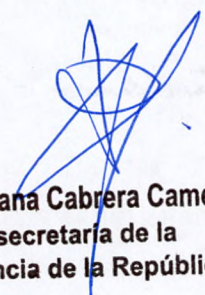
ATENTO: a lo precedentemente expuesto e informado y a lo dispuesto por los artículos 8° y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

LA PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible hacer lugar a la solicitud de información formulada por el señor Martín Darío Aguirre, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dra. Mariana Cabrera Camejo
Prosecretaría de la
Presidencia de la República